REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

C. de L. N°	: 2023-110-3 (Rad. 201900338 ED F. 58 Esp.)
Afectado(s)	: Mohamoud Nagib Mahmoud Rifadi
Decisión	Auto sustanciación – Admite Demanda, Ordena
	notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMÍTASE** la **Demanda de Extinción de Dominio**¹, presentada por la Fiscalía 58 Especializada DEEDD, respecto de la suma de \$155.974.000.00, constituidos en el Título de Depósito del Banco Agrario de Colombia N° 400100008882213.

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda *(Acápite 8)*, respecto de la identificación y domicilio del afectado y demás sujetos procesales e intervinientes.

Para tal efecto, y en caso de haber afectados privados de libertad², *librense*, por el Centro de Servicios Administrativos, las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el *artículo 140 del CED*, *modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022*.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este <u>NO</u> es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para

_

¹ Expediente digitalizado, Archivo <u>DEMANDA 201900338.pdf</u>

aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), <u>el</u> cual será oportunamente informado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- ADVERTIR a las partes e intervinientes, que en lo sucesivo <u>todas</u> las providencias serán notificadas <u>exclusivamente</u> a través del hipervínculo de <u>Estados</u> del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en el hipervínculo <u>Traslados especiales y ordinarios</u> de dicho micrositio.² <u>No</u> se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, <u>por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.</u>

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición³.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA JUEZ

https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296

ESTADOS Y TRASLADOS.

 $\underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-\underline{extincion-de-dominio-de-bogota}$

En la sección NOVEDADES, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

 $\underline{\text{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota}$

² Consulta de Procesos en Trámite.

³ Valga acotar, que el presente auto tiene como <u>único fin</u> notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuencialmente, integrar en debida forma la Litis, <u>por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya agotado a cabalidad todo el rito procesal que impone notificar el inicio de la etapa de juicio.</u>

Firmado Por: Clara Ines Agudelo Mahecha Juez Juzgado De Circuito Penal 003 De Extinción De Dominio Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6a133f424d8ad3dd275dd02fc94c98b53fcd008b2b33c2f10c8bba9e9a81af**Documento generado en 22/08/2023 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica